

Vulnerabilidad, derechos y privación social en la migración laboral temporal

Christine Straehle

Universität Hamburg, Deutschland / University of Ottawa, Canada

Introducción

Con frecuencia, los filósofos que escriben sobre migración se concentran en los derechos de los que los migrantes deberían gozar. Para muchos de ellos, el acceso a los derechos les otorgaría una protección laboral y social, les permitiría influir en las políticas que regulan sus vidas en las sociedades receptoras, y facilitaría que estas últimas reconocieran sus contribuciones, en especial, en el ámbito laboral.¹ Al acceso a los derechos se lo suele describir como *una protección necesaria contra las vulnerabilidades individuales que podrían afectar a los migrantes* si quedasen desprotegidos en este aspecto.² Sin embargo, no queda del todo claro que los derechos realmente protejan a los individuos contra las formas de vulnerabilidad que los teóricos consideran moralmente problemáticas.

Como se desarrollará más adelante, parece que la vulnerabilidad más latente es la de tipo *institucional*.³ Aquí se examina el grado en que los derechos sociales, políticos y cívicos podrían ayudar a instituir una verdadera protección contra la vulnerabilidad institucional individual de los migrantes laborales. Esta investigación sostiene que los derechos son universales en cuanto a su descripción y alcance, y que se ejercen entre los titulares de estos derechos idealizados. En contraste, se sugiere que los filósofos políticos deberían incluir el concepto de *vulnerabilidad social* en su análisis de lo que se debe a los migrantes. En este sentido, los derechos marcan el contexto formal de protección; sin embargo, el lente metodológico de la vulnerabilidad examina

el grado en el que los individuos son realmente capaces de beneficiarse de sus derechos. Otro argumento de esta investigación es que los derechos no protegen contra la vulnerabilidad de la privación social; en otras palabras, los derechos no evitan que los migrantes individuales sufran una falta de membresía e integración comunitaria, ni impiden una carencia de vínculos sociales que expresarían su pertenencia a la comunidad de trabajo. Empero, si concedemos que los bienes relacionales sociales son parte de lo que se les debe a los miembros individuales de una sociedad, entonces la privación social en general representaría un serio problema para los conceptos de justicia social y, de manera más concreta, para una ética migratoria.

Para cohesionar todo lo anterior, hay que dirigir la atención hacia antiguos trabajadores extranjeros temporales que han transitado hacia la ciudadanía. Trabajos previos han defendido que la única política justificable, la única que proveerá el acceso a bienes sociales importantes a quienes entren a los países como trabajadores extranjeros temporales, será aquella que ofrezca un acceso pleno a la ciudadanía y a todo su conjunto integral de derechos cívicos, políticos y sociales.⁴ Otros comentaristas han propuesto derechos grupales diferenciados para los migrantes vulnerables en el momento mismo de su llegada, a fin de brindarles protección dentro de la sociedad receptora.⁵ No obstante, aquí se sostiene que el acceso a los derechos no contrarresta efectivamente un tipo específico de vulnerabilidad individual, por demás identificable cuando se dirige la atención a los migrantes que han logrado la ciudadanía. La vulnerabilidad referida es el riesgo de la privación social. El análisis del *Live-In Caregiver Program* canadiense (LCP/Programa de cuidadores internos) ilustra la tensión entre los derechos conferidos y la vulnerabilidad individual a la privación social. El programa ha permitido a muchas mujeres –en su mayoría provenientes de Filipinas– llegar a Canadá como “trabajadoras no calificadas”, pero con la posibilidad de solicitar la residencia permanente tras 24 meses de trabajo continuo. En última instancia, pueden obtener la ciudadanía.

El programa se reinventó en diciembre de 2014 para convertirse en el *Caregiver Program* (Programa canadiense de cuidadores). Éste incluye las mismas disposiciones del anterior, excepto que ahora no se exige a los cuidadores que residan con sus empleadores para cumplir con los requisitos. Ahora se evalúa a los cuidadores y otros trabajadores migrantes exactamente de la misma manera, y han de cumplir con los requisitos de los demás para satisfacer el sistema de puntos canadiense, mismo que evalúa la deseabilidad de los individuos solicitantes. Como se explicará más adelante, esto significa que, si bien antes de noviembre de 2014 el LCP representaba una vía importante para que los migrantes tuvieran acceso a la residencia permanente en Ca-

nadá, los proveedores de cuidados ya no cuentan con una vía relativamente segura hacia la ciudadanía. Se examinarán las consecuencias del primer programa, aunque los cambios hechos que se le hicieron no modifican la postura de este documento; en otras palabras, incluso tras haber logrado el acceso al conjunto integral de derechos de ciudadanía, estas mujeres aún sufren de privación social.⁶ Ésta adquiere la forma de una falta de inclusión asociativa y una carencia de membresía social dentro del territorio canadiense.

Para tener una visión completa, se hará un análisis del LCP antes de noviembre de 2014, seguido de una revisión del postulado institucional de la vulnerabilidad y las necesidades individuales específicas que enfatiza. La siguiente sección discute la relación que suele hacerse entre las necesidades y los derechos, lo que sienta las bases para la exploración de la privación social como un criterio útil para evaluar las necesidades individuales en la sociedad. Se concluye con el esbozo de un andamiaje institucional diferente para quienes lleguen a Canadá en un futuro y que describa las herramientas institucionales disponibles para solventar el mal moral que representa la privación social.

El programa canadiense *Live-In Caregiver*

En 2009, el gobierno canadiense estimó que 10,000 personas recibirían la residencia permanente a través del LCP durante los siguientes 10 años. También estableció que, en promedio, el 90 por ciento de los cuidadores internos (LCG) solicitó la residencia permanente. De estas personas, el 98 por ciento la obtuvo.⁷ Esto sugiere que, tras un periodo de transición, un sorprendente número de mujeres que entraron a Canadá bajo un régimen que les permitía acceder a una serie limitada de derechos, obtuvo la plena protección otorgada por los derechos sociales, cívicos y políticos.

A la ciudadanía se la suele percibir como una señal de la plena integración en una sociedad o, al menos, como la vía hacia dicha integración.⁸ Uno de los requisitos de ingreso como LCG era comprobar doce años de estudios y un mínimo de seis meses de entrenamiento, o bien, doce meses de trabajo continuo con un empleador en uno de los ámbitos relacionados con la provisión de cuidados. De hecho, el 84 por ciento de los LCG originarios de Filipinas –que constituía el principal país de origen de los LCG en Canadá–, recibió un grado universitario antes de ir a Canadá, y será cada vez más común que el nivel educativo universitario sea un requisito para las visas de trabajo de los LCG.⁹

Como estipula la página gubernamental dedicada a las visas de los proveedores de cuidados, las áreas de estudio pueden ser educación infantil temprana, cuidados geriátricos, enfermería pediátrica o primeros auxilios.¹⁰ Así, se podría pensar que una evidencia de integración sería que las mujeres que hubieran adquirido estas habilidades y grados universitarios en sus países de origen, abandonarían el empleo de cuidadoras para acceder, en cambio, a otros trabajos mejor remunerados, más seguros y menos demandantes a nivel físico y emocional dentro de su área de formación.¹¹ El hecho de poder acceder a oportunidades que el mercado laboral ofrece, con base en la certificación profesional, forma parte de lo que las sociedades liberales igualitarias prometen a sus miembros.¹²

Ahora bien, un estudio reciente de antiguos LCG que han obtenido el estatuto de ciudadanos en Canadá desmiente el supuesto sobre la movilidad laboral. Como reporta la *Gabriela Transitions Experience Survey* (GATES / Encuesta de la experiencia transicional “Gabriela”),¹³ “los cuidadores internos carecen de movilidad ocupacional a pesar de contar con credenciales educativas superiores. El 68 por ciento de ellos trabaja como proveedor de cuidados por 3 o 5 años después de dejar el programa”, y 45 por ciento aún trabaja en la industria de la provisión de cuidados tras llevar 6–10 años de estancia en Canadá. Sólo quienes han permanecido durante diez años o más en ese país reemplazan el trabajo como cuidadores por uno como auxiliares de cuidados de salud o por una labor de apoyo personal. Lo anterior se podría considerar una provisión formalizada o institucionalizada de cuidados, organizada por medio de agencias de trabajo, con lo que representa el sector laboral más importante, ya que 19 por ciento de los encuestados de estos dominios se ubica aquí, aunque un 16 por ciento continúa en la provisión de cuidados.¹⁴

Lo anterior no deja de sorprender por diversas razones. En primer lugar, es frecuente que el trabajo como cuidador no otorgue el tipo de seguros o beneficios de empleo que muchas otras profesiones proveen en Canadá. Por el contrario, suele concebirse como un “trabajo sucio” –y, ciertamente, es un trabajo muy duro y se lo considera como no calificado–. En segundo lugar, sorprenden las cifras si consideramos el entrenamiento académico que muchos LCG han recibido en sus países de origen. Sería esperable que muchas mujeres echaran mano de otras habilidades previas para entrar en el mercado laboral canadiense.

La falta de transición a otros segmentos del mercado laboral distintos a la labor como cuidadores podría deberse a las limitaciones que los empleadores mismos imponen a los LCG. Entre éstas están las restricciones para tomar cursos; mismos que ayudarían a los cuidadores a perfeccionar habilidades en su área original de cualificación, o bien, facilitarían la obtención de cre-

denciales necesarias para otros trabajos en este ámbito en Canadá una vez terminado el programa.

Lo anterior es una clase específica de condiciones del LCP. Se esperaba que el nuevo programa de cuidadores incluyera permisos “abiertos” que permitieran a los LCG depender menos de la relación con sus empleadores y que, a su vez, se impusieran menos restricciones si es que ellos deseaban adaptarse e integrarse al mercado laboral canadiense. No obstante, el programa de cuidadores no ha modificado los requisitos de sus permisos “cerrados”, por lo que la atadura a los empleadores continúa. Por su parte, sólo se puede acceder a los permisos laborales “abiertos” después de 24 meses de trabajo en Canadá.¹⁵ Sin embargo, el hecho de haber cambiado el requisito de ser necesariamente cuidadores internos podría conferir una mayor libertad a los LCG en caso de que decidan continuar su educación en ese campo.

Otro dato de la encuesta sorprende, pues afirma que “los cuidadores internos que ingresan al mercado laboral encuentran mayores obstáculos de entrada debido al estigma asociado con el trabajo de los cuidadores internos”. En otras palabras, tras lograr acceder al conjunto integral de derechos cívicos, sociales y políticos, los antiguos LCG que transitan a la ciudadanía experimentan exclusión social; y esto se debe a la ruta de acceso para obtenerla. Dado que los LCG entran a Canadá como *trabajadores dispuestos* en la industria de la provisión de cuidados, parecen cargar con un estigma específico que escapa el lente analítico del acceso a los derechos. Por lo anterior, aquí se sugiere hacer uso de la vulnerabilidad individual para evaluar a fondo lo que no funciona para estos nuevos canadienses.

Valga la siguiente advertencia: podría pensarse que una de las razones por las que muchos LCG se quedan en ese ámbito de provisión de cuidados es por una perspectiva racial de esta clase de trabajo; es decir, una visión según la cual “las mujeres filipinas hacen mucho mejor esa labor”. Por desgracia, estas afirmaciones de corte racista tienen una larga tradición en la política migratoria canadiense y se remontan a los albores de la migración de cuidadores.¹⁶ Aunque aquí se reconoce el racismo subyacente, no se transitará ese camino analítico por dos razones. La primera es el tratamiento de la *vulnerabilidad institucional* como un concepto de análisis en la filosofía política. Esto significa que se investigan las obligaciones morales de los Estados receptores en cuanto a cómo han de tratar a los migrantes y a quienes se han convertido en ciudadanos como resultado de la migración.

En efecto, los Estados tienen la obligación de combatir el racismo por medio de políticas diseñadas para ello, pero el tipo de racismo que hace que algunos creen que existe un vínculo entre la etnicidad y el desempeño en el trabajo como cuidador parece derivarse de normas sociales más que de una

política. La segunda razón es que el racismo se considera en esta investigación como una de las explicaciones de la *vulnerabilidad institucional*. Por ello, aquí se interpreta como un acceso limitado a los medios para satisfacer necesidades básicas, sólo posee un valor heurístico limitado. En la última parte del artículo se ilustrará este segundo punto al comparar el caso de los LCG y el de los refugiados.

Vulnerabilidad institucional y necesidades individuales

La vulnerabilidad es un lente analítico que ha resurgido en años recientes tras ser propuesto originalmente por Robert Goodin, con el que podemos evaluar nuestras obligaciones morales.¹⁷ Se han identificado diferentes fuentes de la vulnerabilidad que plantean retos específicos para los individuos.¹⁸ Este trabajo se enfocará en el postulado *institucional* de la vulnerabilidad, que sugiere que algunas clases de vulnerabilidades individuales moralmente relevantes se deben a circunstancias específicas que se crean o dependen de las instituciones en las que los individuos se encuentran.¹⁹ Por consiguiente, a los Estados democráticos liberales se les insta a que aborden esta vulnerabilidad, transformando las instituciones sociales que regulan la vida de sus miembros.

El postulado institucional de la vulnerabilidad suministra las herramientas necesarias para identificar y evaluar la vulnerabilidad individual que deriva del contexto socio-institucional que regula y configura las vidas individuales: “Los postulados institucionales coinciden en que nuestros deberes para con los vulnerables implican la provisión de ciertos bienes sociales. Bajo esta perspectiva, la privación institucional de las necesidades básicas del [individuo] es la que les vuelve vulnerables, y nuestro deber es erigir y mantener instituciones que cubran sus necesidades”.²⁰

El hecho de que las necesidades se categoricen como moralmente relevantes y como el fundamento de una serie de deberes es objeto de debate.²¹ Baste con decir que quienes defienden el postulado institucional de la vulnerabilidad aceptan que la “noción de necesidad puede jugar un papel valioso en el discurso político”.²² Esto es particularmente obvio si se considera que las necesidades básicas constituyen el fundamento de los derechos individuales cuya protección e implementación se exige a los Estados democráticos liberales.

Con base en lo anterior, se suele estipular un nexo entre las necesidades básicas y el acceso a una serie de derechos. La finalidad es justificar una concepción de derechos humanos aceptados en lo general.²³ El mismo vínculo

se aplica en el contexto social, donde se satisfacen las necesidades cívicas y sociales básicas a través del acceso a derechos cívicos y sociales básicos. Asimismo, el acceso a un conjunto de mismos derechos expresa, a su vez, el estatus moral igualitario que las sociedades liberales prometen a todos sus miembros. El estatus moral igualitario que todos los individuos deberían gozar suele expresarse como un *acceso equitativo a los derechos*. Estos últimos pueden dividirse en derechos humanos accesibles para todas las personas por su naturaleza humana y en conjuntos más específicos de derechos cívicos, sociales y políticos.

Ahora bien, los derechos estándar no siempre protegen o cubren de manera efectiva todas las necesidades. A fin de fundamentar esta afirmación, se discutirá la reciente propuesta de Sarah Song, quien plantea conferir derechos diferenciados a los migrantes laborales temporales.

Song busca registrar las necesidades específicas que los migrantes laborales podrían tener en las sociedades receptoras. Sin embargo, un análisis más detallado muestra que ni los derechos diferenciados ni todo el conjunto de derechos solventa la vulnerabilidad individual que experimentan los migrantes laborales. Tras examinar la propuesta de Song, se explicará la forma que toma esta vulnerabilidad. Cuando los derechos fallan, los individuos quedan en un estado de necesidad y no se cumple la promesa de un mismo estatus moral en la sociedad.

Necesidades y derechos

Sarah Song ha sugerido que la mejor estrategia para abordar las necesidades de los trabajadores extranjeros temporales podría ser el diseño de una serie de derechos diferenciados al distinguir entre quienes no son ni residentes ni ciudadanos, sino sólo “residentes temporales”.²⁴ La idea que subyace a este concepto de derechos tan diferenciados es que la presencia territorial garantiza un reconocimiento que considera el significado de *tratar a los individuos como moralmente iguales*, respetando las diferencias relevantes entre quienes han residido en el territorio por un lapso prolongado y los recién llegados.

Song pone en entredicho el principio democrático de Michael Walzer, quien sostiene que, a menos que se garantice la protección plena de los derechos de los trabajadores de la economía local por virtud de su ciudadanía, se incurre en una tiranía que viola los principios de justicia política respaldada por los Estados democráticos liberales.²⁵ En otras palabras, el hecho de no dar a los trabajadores visitantes el acceso a todo el conjunto de derechos, sugiere una forma particular de daño por “vivir en una comunidad en la que

evidentemente no se respeta el compromiso de la igualdad moral, pues algunos miembros valen más que otros por razón de su estatus como miembros plenos de la comunidad, mientras que otros tienen menor valía por razón de su estatus como miembros parciales”.²⁶

De acuerdo con Song, hemos de “desagregar ciertos derechos del estatus de ciudadanía, y extenderlos a los no-ciudadanos por virtud de su presencia territorial”.²⁷ Según su postura, dicha extensión y diferenciación se justificaría si analizamos sobre qué fundamentos suelen basarse los derechos. La acreditación de los derechos puede justificarse a partir de tres principios diferentes. El primero, que es de “afiliación”, no puede aplicarse en el caso de los trabajadores extranjeros temporales porque “la disparidad entre el país de residencia y la localización de la propia familia y otras afiliaciones es mayor en el caso de los migrantes, incluyendo a los trabajadores temporales que dejan atrás a sus seres queridos para trabajar y enviar dinero a casa”.²⁸

El segundo principio fundamenta la atribución de derechos, el del “juego justo” o reciprocidad. Éste estipula que quienes hacen contribuciones a un sistema de “cooperación social tienen derecho a los beneficios y han de llevar las cargas del esquema”.²⁹ Song reconoce que todos los residentes, incluyendo a los trabajadores extranjeros temporales, participan en el esquema cooperativo, aunque lo hagan “en grados diferentes”.³⁰

En su explicación sobre los derechos que deberían ser accesibles al momento mismo de llegada de los trabajadores migrantes con tal de asegurar la protección de sus necesidades, Song se enfoca en el principio de *coerción*: “la idea básica es que, dado que la coerción estatal infringe la autonomía del pueblo, todos aquellos sujetos a la coerción estatal tienen derecho a cierta forma de justificación”.³¹ El tipo de justificación que los Estados democráticos liberales han asumido implica que quienes hayan sido víctimas de las leyes coercitivas deberían tener la posibilidad de determinar qué clase de leyes deberían gobernarlos. Este principio es muy conocido y utilizado en gran parte de la literatura sobre la justicia migratoria.³²

Song sostiene que los niveles de coerción varían con base en si el “plan de vida [individual es perseguido] centralmente dentro del territorio del Estado [... y, por lo tanto] cuanto mayor sea el tiempo que los trabajadores extranjeros vivan y trabajen en el Estado receptor, y cuanto mayor sea el grado en que sus planes de vida se vuelvan predominantemente objeto del Estado receptor, más robusta se volverá su solicitud de permanencia”.³³

Reflexionar en torno a la clase de coerción de la que los trabajadores extranjeros temporales son objeto nos permitiría diseñar la protección necesaria de los proyectos de reflexión en torno a la igualdad moral: “los residentes temporales deberían tener derecho a los derechos y libertades civiles y a los

bienes públicos básicos”.³⁴ Los derechos y libertades civiles contenidos en la lista de Song incluyen la libertad de religión, la libertad de discurso y la libertad de reunión, la protección igualitaria ofrecida por las leyes, el derecho a un proceso justo en procedimientos criminales, así como la protección de la propiedad y de las leyes de contratos, mientras que los bienes básicos en esta lista incluyen también la asistencia médica de emergencia.

El punto de partida de Song refleja el valor liberal cardinal de la igualdad moral. La diferenciación que ésta hace entre los derechos busca dar razón de las diversas necesidades que hay dentro de una sociedad, así como su afiliación con la sociedad receptora. Se afirma que la promesa de igualdad moral en la política estatal posibilita y permite que los individuos tengan vidas autónomas. En palabras de Joseph Raz, tenemos deberes de autonomía si lo que queremos es respetar a los individuos como iguales morales. Al aceptar estos deberes apoyamos la noción de que a los individuos les interesa tener vidas autónomas, puesto que una vida de estas características contribuye al bienestar individual.³⁵ Los Estados democráticos liberales que apoyan la idea de la autonomía individual como parte del bienestar individual aceptan, en consecuencia, que poseen deberes de autonomía.³⁶

De acuerdo con Song, todos los individuos que residen en un territorio experimentan coerción en manos del Estado. Si, como propone Song, la coerción desafía la capacidad de los individuos para ser autónomos, entonces también se debería respaldar el que quienes son objeto de coerción deberían ser protegidos de ésta, lo que se lograría con el acceso a los derechos relevantes.³⁷ A fin de dar a los individuos lo debido a nivel moral, se deben proteger las necesidades básicas de los individuos contra la coerción para formular los derechos necesarios.³⁸ La explicación de Song en torno a los derechos diferenciados hace hincapié en que los migrantes poseen un conjunto de necesidades para poder llevar vidas autónomas fuera de su país de ciudadanía y describe de manera concisa el *statu quo* de los trabajadores migrantes al momento de trasladarse a los Estados democráticos liberales. Dicho de otra manera, todos los residentes temporales deben de recibir protección contra el efecto básico de las leyes coercitivas del Estado.

Recordemos que el postulado institucional de la vulnerabilidad se basa en la noción de que las instituciones del Estado podrían analizarse desde la perspectiva de las necesidades individuales. La finalidad es evaluar si a los miembros individuales del Estado se los trata o no de un modo que cumpla la promesa del valor moral igualitario. La intención del presente documento es evaluar el equilibrio entre las necesidades individuales y el acceso a los derechos en el caso particular de los ciudadanos que transitan por los diferentes tipos de derechos diferenciados que propone Song.

El caso de los LCG en Canadá es ilustrativo para el análisis, pues tienen acceso a la mayoría de los derechos que Song propone para los residentes temporales: los LCG gozan de derechos y libertades civiles, así como de un seguro de asistencia médica, beneficios de pensión y derechos laborales equivalentes a los de otros trabajadores en la economía canadiense antes de convertirse en residentes o ciudadanos permanentes.³⁹ No obstante lo anterior, hay algunas necesidades básicas que no se abordan ni en el conjunto de derechos propuesto por Song para los migrantes, ni en el conjunto integral de derechos derivado de la ciudadanía en un Estado democrático liberal, como sugiere el breve ejemplo del destino de las cuidadoras internas que han transitado hacia la ciudadanía. En otras palabras, aunque hay coincidencias con la metodología de Song en lo que respecta al análisis de las necesidades individuales y el modo en que las instituciones del Estado las cubren, hay una distancia en cuanto al remedio que propone con el diseño de derechos diferenciados. Lo anterior porque estos no resuelven la necesidad de inclusión asociativa.

Necesidades sociales y privación social

Algo que affige a los extranjeros que llegan a nuevos lugares por trabajo temporal es ver que sus necesidades no están del todo cubiertas. En otras palabras, viven una experiencia de privación de carácter social:

El término *privación social* no se refiere a la pobreza y sus males sociales asociados, sino a una privación genuina de corte interpersonal y social independientemente de las condiciones económicas. La privación social es una carencia persistente de las oportunidades mínimamente adecuadas para tener contacto humano decente o apoyo, incluyendo la interacción social, la inclusión asociativa, y la atención interdependiente.⁴⁰

A fin de ilustrar la privación social y, de manera más específica, su aspecto asociativo, considérese el ejemplo de los *Gastarbeiter* alemanes; a saber, trabajadores, en su mayoría kurdos, que fueron reclutados para trabajar en la economía creciente de Alemania occidental en la década de los sesenta y de los setenta.⁴¹

En un reporte periodístico reciente, estas segundas o terceras generaciones de alemanes jóvenes, con altos niveles de educación y de destreza, reportaron que, a pesar de su impecable alemán, de contar con habilidades altamente solicitadas y una excelente formación académica, muchos de ellos pensaban emigrar a otros lugares, ya que no eran considerados “alemanes”

ni por sus empleadores ni por los demás miembros de la sociedad. Aunque los economistas consideran que tienen un alto desempeño, muchos de ellos experimentan exclusión y rechazo por parte de la sociedad alemana.⁴²

De modo similar, muchos de los antiguos LCG sienten que cargan con un estigma unido al modo en que Canadá impide que extiendan sus habilidades y sus conocimientos en otras áreas profesionales diferentes a la de provisión de cuidados. Como sugiere el análisis de Brownlee, los miembros de ambos grupos experimentan una dimensión particular de privación social, a saber, “la privación social a nivel comunitario bajo la forma de desplazamiento, exilio, negación de una identidad política, legal o cultural, o negación de la membresía comunitaria”.⁴³ Si bien una gran porción del pensamiento en torno a los derechos se concentra en los aspectos sociales y económicos de las vidas humanas, Brownlee argumenta que los “derechos civiles y políticos [...] ignoran el grado en el que estos derechos son inextricables y dependientes de la protección de necesidades *sociales* básicas”.⁴⁴ Por ende, el análisis de la privación social apunta a un aspecto generalmente desatendido de nuestras vidas en los escritos sobre los derechos; a saber, las *necesidades relacionales*.⁴⁵

Las necesidades relacionales son necesidades humanas básicas en varios sentidos. En primer lugar, las relaciones sociales posibilitan la autonomía individual. Brownlee se refiere aquí a la explicación de Raz sobre la autonomía, misma que emplea Song para robustecer su propuesta sobre los derechos diferenciados de los migrantes. De acuerdo con Raz, es indispensable considerar que los medios de autonomía están fundados en las relaciones con los demás.⁴⁶ Por ende, nuestra membresía comunitaria importa, pues permite presentarnos como las personas que deseamos ser; es decir, el modo en que queremos que los demás nos conciban y reconozcan como seres autónomos. Dicho con otras palabras, la membresía comunitaria hace posible nuestra autorrealización.⁴⁷

En segundo lugar, las relaciones sociales son una necesidad social básica importante, pues permiten acceder a la base del autorrespeto individual. El filósofo político John Rawls describe la base del autorrespeto como un bien primario que todas las sociedades igualitarias deberían esforzarse por distribuir justamente. Recordemos que los bienes sociales primarios son aquellos que deberían distribuirse de modo justo por medio de las instituciones del Estado –de lo contrario, los Estados democráticos no cumplirían su promesa de dar un mismo estatus moral a sus miembros–.

De acuerdo con Rawls, el autorrespeto posee dos aspectos: “incluye el sentido de la persona de su propia valía, la segura convicción de que vale la pena llevar a cabo su concepción de lo que es bueno para ella, su plan de vida. Asimismo, el autorrespeto implica la confianza en nuestra propia capacidad

para cumplir nuestras intenciones personales, siempre y cuando esté dentro de nuestras posibilidades”. Por su parte, el *sentido de la propia valía* a su vez depende de “... (1) tener un plan de vida racional [...]”;⁴⁸ y (2) que nuestra persona y nuestras acciones sean apreciadas y confirmadas por otros que a su vez son estimados y cuya asociación disfrutamos”.⁴⁹ Dicho de otro modo, las personas accederán a la base del autorrespeto si pueden vincularse con la sociedad y seguir un plan de vida específico que consideren bueno o valioso.

Como Brownlee defiende, la privación social socava las condiciones para una autonomía plena y para la capacidad de autorrespeto, ya que niega a los miembros individuales el reconocimiento de los demás como miembros iguales de la sociedad.⁵⁰ Al experimentar la privación social, no sólo se niega a algunos miembros de la sociedad el reconocimiento de ellos mismos, *i. e.*, no sólo quedan privados de los medios para su autorrealización: la privación social también priva a los miembros individuales del derecho para solicitar el reconocimiento, dado que únicamente los miembros en pleno derecho pueden exigirlo. Si la necesidad social básica de la inclusión asociativa no queda satisfecha, las sociedades obstaculizarán el acceso de los individuos a las bases desde las que podrían exigir el reconocimiento social: una persona debe ser aceptada como igual a nivel moral antes de poder exigir el reconocimiento igualitario.

Hasta este momento, se ha utilizado el caso de los LCG que se convierten en ciudadanos canadienses para sugerir que, incluso tras acceder al conjunto integral de derechos que la ciudadanía ofrece, algunas de sus necesidades sociales básicas no quedan satisfechas. La necesidad social que aquí se ha identificado es relativa a la membresía social y a la inclusión asociativa. Al sufrir el estigma social de haber entrado a Canadá como proveedores de cuidados, los LCG quedan privados de un sentido de pertenencia en el tejido social canadiense, incluso después de haberseles concedido oficialmente un estatus igualitario a través de la ciudadanía. Si se acepta el nexo entre el aspecto relacional de nuestras vidas, la base de la autonomía social y la capacidad de autorrespeto invocado tanto por Raz como por Rawls, entonces la clase de privación social experimentada por antiguos LCG será moralmente problemática más allá de la falta de reconocimiento que ya se ha resaltado en debates filosóficos previos.⁵¹

Necesidades individuales, bienes relacionales y vulnerabilidad institucional

Hasta ahora se ha seguido a quienes sostienen que las relaciones sociales generan el tipo de contexto social que se encuentra en la base del autorrespeto y que provee las condiciones necesarias para la autonomía individual. Asi-

mismo, las relaciones sociales pueden dar lugar a bienes que el individuo no podría generar o a los que no podría acceder por cuenta propia.⁵²

Las relaciones sociales y la membresía social no sólo son ingredientes necesarios para la autonomía individual y fundamento del autorrespeto, sino que estos recursos relacionales también generan cierta ventaja: representan una especie de capital que debería distribuirse de modo igualitario.⁵³ Esto sugiere que el problema planteado por la privación social es todavía más amplio. Lo anterior distingue los recursos relacionales es su dependencia de la relación entre su generación y su producción. Como Chiara Cordelli los define, “los recursos relacionales son... bienes que están disponibles dentro y son *producidos característicamente* a través de las relaciones, o que en sí mismos son *constitutivos* de ciertas relaciones”. En segundo lugar –y con mayor pertinencia para el análisis que aquí se realiza–, para disfrutar de los recursos relacionales se debe “participar de las relaciones y de las redes que las producen y las reproducen”.⁵⁴

La injusticia del estigma experimentado por antiguos LCG en Canadá o los descendientes de los *Gastarbeiter* alemanes sugiere que están excluidos de esta participación. Por lo tanto, se les impide participar de la creación de recursos relacionales y de disfrutar de ellos.

La respuesta estándar ante el mal de la privación social nos llevaría a conferir más derechos a los miembros individuales, o a extender más la red de protección de los derechos. De hecho, Brownlee sugiere que los Estados democráticos liberales deberían adoptar un derecho humano contra la privación social. Ahora bien, el principal interés de Brownlee es la privación social sufrida por los prisioneros, quienes se ven privados de sus derechos cívicos, sociales y políticos mientras cumplen sus sentencias, aunque sus derechos humanos permanezcan intactos. Dicho de otro modo, si la preocupación específica se refiere al estatus moral de los prisioneros, cobra sentido exigir un derecho humano adicional. Sin embargo, esto no es así en el caso que aquí interesa, *i. e.*, el estatus moral igualitario de los ciudadanos. El hecho de pedir más derechos no parece solucionar la cuestión de la privación social de quienes tienen acceso al conjunto integral de derechos cívicos, sociales y políticos. Como ilustra el ejemplo anterior de los LCG en Canadá y de los descendientes de los *Gastarbeiter* alemanes, algunos portadores de derechos aún experimentan privación social, a diferencia de otros ciudadanos alemanes o canadienses.

Ciertamente, se podría concluir que algunos miembros de la sociedad sufren injusticias que no pueden captarse por las herramientas disponibles de justicia en los Estados democráticos. En cambio, quizá tendríamos que aceptar que todos los trabajadores extranjeros temporales ejercen su labor

como miembros de una clase desfavorecida, independientemente de su nivel de habilidades y de sus orígenes. Por consiguiente, a los trabajadores temporales se los debería considerar como miembros de una clase internacional explotada debido a la naturaleza explotadora de los programas de trabajadores visitantes.

La privación experimentada por los trabajadores visitantes y sus descendientes podría apuntar a un problema estructural en los mercados locales y globales más que a uno con los programas nacionales específicos.⁵⁵ Como ya se ha dicho, el presente análisis nos recuerda que los trabajadores en las sociedades receptoras también pueden sufrir las constricciones de los modelos de producción actuales y de la inestabilidad laboral. En efecto, si observamos de cerca las condiciones de los trabajadores en cualquier lugar, se vería que la privación social se relaciona con el estatus del trabajador, y no con el hecho de ser un recién llegado.

Sin embargo, en lugar de adoptar una perspectiva cosmopolita, aquí interesan los recursos relacionales que los Estados pueden influir y ofrecer. Por lo tanto, se sugiere un análisis de la privación social a través de un enfoque dirigido a la vulnerabilidad institucional. Un análisis de este tipo es más fructífero al momento de identificar la responsabilidad moral y los posibles remedios para los ciudadanos que sufren de privación social, a comparación de hacerlo a través de un análisis solo con base en el acceso a los derechos. Recuérdense que el postulado institucional sobre la vulnerabilidad sugiere que los Estados democráticos liberales tienen la obligación de proveer a los individuos los bienes sociales necesarios para satisfacer sus necesidades básicas.

Con base en el postulado de la privación social, un conjunto de necesidades sociales básicas incluye el bien relacional de la membresía comunitaria. A través de éste, los individuos pueden presentarse a sí mismos como lo que son: nuevos canadienses que desean entrar en el mercado laboral de ese país a partir de sus habilidades y conocimientos. El acceso al empleo no debería depender de su ruta histórica de ingreso a Canadá. Sólo entonces se protegerán las condiciones del bienestar individual.

Por todo lo anterior, este análisis plantea la cuestión de si los recursos relacionales, como la membresía comunitaria, pueden distribuirse de manera efectiva a través de las instituciones democráticas liberales. Dicho de otro modo, hemos de evaluar “los elementos de la estructura social, entendidos de modo amplio, que determinan la producción y distribución de los recursos relacionales a través de la sociedad”.⁵⁶ Aquí es donde el análisis de la privación social basada en una postura de la vulnerabilidad individual institucional puede mostrar su mérito analítico y heurístico. A su vez, nos podría dirigir hacia una reformulación y rediseño de las instituciones democráticas liberales.

Cordelli distingue entre las “*oportunidades socialmente-producidas...* para acceder a los recursos relacionales... y las *instituciones y normas sociales* que proveen dichas oportunidades... siendo las primeras un *distribuidora*, mientras que las segundas serían *distribuidores*”.⁵⁷ A modo de ilustración, si bien se puede exigir a los grupos sociales que confíen en los miembros de la sociedad, no se les puede incluir como miembros de buena reputación. Lo que sí podemos es asegurar que todos accedan por igual a las instituciones que regulan la producción y distribución de los recursos relacionales en toda la sociedad. De modo similar, “si bien no podemos evaluar cuánto autorrespeto posee una persona, podemos en cambio comprobar si tiene acceso a las *bases sociales* del autorrespeto, siendo estas bases sociales lo que debería contar como *distribuidora*”.⁵⁸

Cordelli identifica cuatro componentes de la *estructura relacional distributiva* de las sociedades igualitarias liberales:

Instituciones y normas sociales (1) que garantizan la libertad necesaria para entrar voluntariamente en relación con otros; (2) que determinan cuántas oportunidades tienen para conocer a otras personas promoviendo así la formación de relaciones generadoras de bienes relacionales; (3) que afectan –ya sea fomentando o socavando– la sociabilidad de las personas y sus talentos relacionales; y (4) que determinan cuánta autonomía temporal tiene la gente para cultivar sus relaciones.⁵⁹

Algunos ejemplos de (1) serían instituciones que garantizaran la libertad de asociación, mientras que ejemplos de (2) y de (3) serían instituciones educativas y de la sociedad civil, mientras que de (4) serían instituciones del mercado laboral.

Para dirigir la explicación de los recursos relacionales en el caso de los LCGs, y para ejemplificar el argumento de que los antiguos migrantes sufren de privación social –misma que no se ataca de manera efectiva a través del acceso al pleno conjunto de los derechos ciudadanos– aquí se evaluará lo que sucede con los ciudadanos que llegan a Canadá por medio de permisos de trabajo como extranjeros en el ámbito de la estructura relacional distributiva.

A partir de esta distinción de cuatro partes de las instituciones relevantes, aquí se sugiere que los regímenes de migración laboral que regulan las vidas de los LCG cuando entran por vez primera a Canadá podrían afectar la creación de, y el acceso a, los recursos relacionales en los recursos relacionales de las instituciones ejemplificadas en (2), (3) y (4). Las instituciones más evidentes a considerar al momento de evaluar la migración laboral son aquellas que regulan el mercado de trabajo. Aquí se asume que los regímenes de migración

laboral forman parte de las instituciones del mercado de trabajo: configuran y caracterizan el mercado, en parte determinan la formación y regulación de las relaciones laborales, afectan las posibilidades de los empleados y de los empleadores para negociar su posición en el mercado laboral y, finalmente, los regímenes de migración laboral determinan el valor y la estima que la sociedad atribuye a algunas profesiones por encima de otras.

Con referencia a este último punto, los regímenes de migración laboral en la mayoría de los países de inmigración definen las diferentes profesiones como *poco cualificadas*, *cualificadas* y *altamente cualificadas*. Estos marcadores son independientes de los niveles educativos –nótese lo siguiente: en Canadá, la provisión de cuidados se cataloga como *poco cualificada*, independientemente de que los trabajadores migrantes que desean obtener la visa en el sector del mercado laboral tengan que demostrar sus habilidades y sus logros académicos. Además, no es poco frecuente el que tengan que demostrar que poseen formación a nivel universitario–.

Finalmente, los regímenes de migración laboral afectan el valor atribuido a las contribuciones y al trabajo realizado, a la vez que determinan el estatus del trabajo. Esto podría dar pie a estigmas sociales y a exclusión de muchos círculos. Lo anterior conlleva a una menor sociabilidad.

Las políticas que apoyan la migración de los trabajadores para proveer bienes sociales –como sería un sector funcional de provisión de cuidados, pero que clasifican a quienes proveen este bien como personas poco cualificadas fácilmente reemplazables o intercambiables–, provocan descalificación, marginalización y alienación sociales.⁶⁰ El trabajo que realizan no se considera valioso ni digno en el contexto social. Supuesto que este fuera el caso, quienes realizan este trabajo no podrían sugerir ni presentarse a sí mismos como contribuyentes valiosos de la sociedad, y ésta no los aceptaría como tales. Así es como empieza el círculo vicioso de verse privados del bien social primario del acceso a la base del autorrespeto y de ser objetos de una ausencia de inclusión asociativa.

Podemos decir que a los LCG se les impide el acceso a algunas de las instituciones que facilitan los recursos relacionales. Como antes se sugirió en la respuesta a la explicación de Song sobre los derechos diferenciados, los LCG están protegidos por las libertades básicas correspondientes a todo ser humano. Así, sólo en apariencia es que tienen acceso a las instituciones bajo (1). Sin embargo, la situación particular dentro del ámbito familiar para el cuidado de personas de edad avanzada o de menores, de hecho, restringe la posibilidad de interacción con la sociedad canadiense en general. Esta disposición particular también a su vez obstaculiza la libertad para formar parte de

organizaciones de la sociedad civil y para disponer libremente de su tiempo para conocer miembros de su nuevo hogar.

Comparemos el relativo aislamiento de los LCG con la red de apoyo que los refugiados reciben al llegar a Canadá –en especial si llegan al país a través del programa de patrocinio privado–. Este programa implica que cada refugiado cuenta con un grupo de individuos o con una familia involucrada e interesada por su integración exitosa en el tejido social. Los patrocinadores “proveen apoyo financiero y asistencia para el establecimiento de los refugiados a los que patrocinan, generalmente durante un año tras su llegada”.⁶¹ En contraste, los migrantes laborales llegan a Canadá sin tener acceso a servicios de integración; a saber, programas de idiomas, así como entrenamientos para el mercado laboral y para el desarrollo profesional.⁶² En lugar de sentirse alentados tras moverse a Canadá y experimentar la fuerza integrativa del sistema migratorio canadiense, los antiguos LCG experimentan un sentido de “desplazamiento y exilio”, como lo describe Brownlee.⁶³ Lo anterior es muy semejante a lo que ocurre con los trabajadores visitantes de Alemania, a quienes se los considera como extraños en su propio país de origen.⁶⁴ Ambos grupos tienen acceso al conjunto integral de derechos ciudadanos; sin embargo, no se satisface ni se protege la necesidad básica de membresía comunitaria. Este es un problema relativo al discurso de los derechos como un concepto universal construido sobre la idea de que es posible diseñar políticas universales para llegar a resultados igualitarios. Ahora bien, un análisis basado en el concepto de la *vulnerabilidad social* sugeriría que, incluso si algunos ciudadanos gozan del conjunto integral de derechos que *debería* brindarles una plena participación social e inclusión, de cualquier forma, habrá a quienes se les negará el acceso a los recursos relacionales que la membresía plena debería brindarles. Dicho de otro modo, para cumplir la promesa de un mismo estatus moral, las sociedades igualitarias liberales deberían enfocarse en el contexto específico de las vidas individuales presentes en ellas. Esto es lo que un análisis de la vulnerabilidad institucional puede ofrecer.

Conclusión

En años recientes, gran parte del debate en torno a los programas de trabajadores extranjeros temporales se ha enfocado en el acceso pleno o parcial a los derechos. En particular, se han concentrado en cómo los Estados democráticos se justifican para poder restringir los derechos de membresía a quienes llegan a trabajar a su territorio. Muchas de las explicaciones en torno a la situación de los trabajadores extranjeros temporales asumen que tener

un conjunto completo de derechos remediaría las desigualdades morales que sufren en sus nuevos hogares. En este documento se intentó mostrar dos situaciones. La primera se basa en las experiencias reportadas por antiguos LCG en Canadá que ahora cuentan con la ciudadanía, así como aquellas de los descendientes de trabajadores visitantes kurdos en Alemania: incluso si se adquiere la ciudadanía, muchos de ellos aún experimentan el estigma social y un sentido de exclusión. La segunda argumenta que ese hecho desatiende una necesidad básica de los individuos; a saber, el acceso a recursos relacionales dentro de la sociedad a fin de ser protegidos contra la privación social. Esta necesidad es aparentemente inmune a la protección efectiva a través del catálogo conocido de derechos sociales, cívicos y políticos. En cambio, se ha sostenido que la privación social debe analizarse a través del lente de la vulnerabilidad institucional. La finalidad es revelar las obligaciones morales de los Estados democráticos liberales.

Referencias

- Abizadeh, A. "Democratic Legitimacy and State Coercion: A Reply to David Miller". *Political Theory* 38, 1 (2010): 121-130.
- Blake, M. "Distributive Justice, State Coercion, and Autonomy". *Philosophy & Public Affairs* 30, 3 (2001): 257-296.
- Brickner, R. & Straehle, C. "The Missing Link: Gender, immigration policy and the Live-in Caregiver Program in Canada". *Policy and Society* 29 (2010): 309-320.
- Brock, G. "Morally Important Needs". *Philosophia* 26, 1 (1998): 165-178.
- Brownlee, K. "A Human Right Against Social Deprivation". *The Philosophical Quarterly* 63 (2013): 199-222.
- Canadian Council for Refugees, *Private Sponsorship of Refugees Resources*, 2021. Recabado en: <https://ccrweb.ca/en/private-sponsorship-refugees>. Consulta: 8 de diciembre 2022.
- Carens, J. H. *The Ethics of Immigration*. New York, Oxford University Press, 2013.
- Catriona M., Wendy R. & S. Dodds. *Vulnerability: New Ethics in Ethics and Feminist Philosophy*. Oxford: Oxford University Press, 2015.
- Cordelli, C. "Justice as Fairness and Relational Resource". *Journal of Political Philosophy* 23, 1 (2015).
- "Dual citizenship in Germany". *The Economist*, 2 March 2013. Recabado en: <https://www.economist.com/europe/2013/03/02/jus-sanguinis-revisited>. Consulta: 7 de diciembre 2022.

- Garreau, M. & Laborde, C. "Relational Equality, Non-Domination, and Vulnerability". *Social Equality: On What It Means to be Equals*. C. Fourie, F. Schuppert & I. Wallimann-Helmer. (eds). Nueva York: Oxford University Press, 2015.
- Gillian B. "Morally Important Needs". *Philosophia* 26, 1 (1998): 165-178.
- Goodin, R. *Protecting the Vulnerable: Reassessing our Social Responsibilities*. Chicago: University of Chicago Press, 1985.
- Government of Canada, *Live-in Caregiver Program*, 2019. Recabado en: <https://www.canada.ca/fr/immigration-refugies-citoyennete/services/travailler-canada/permis-programme-aides-familiaux/changer-employeur-admissibilite.html>. Consulta: 7 de enero 2023.
- Government of Canada, What rights do I have as a live-in caregiver under labor or employment laws?, 2021. Recabado en: <https://www.cic.gc.ca/english/helpcentre/answer.asp?qnum=223&top=28>. Consulta: 7 de enero 2023.
- Hanely, J. et al. "Good Enough to Work? Good Enough to Stay!". *Organizing among Temporary Foreign Workers. Legislated Inequality: Temporary Labour Migration in Canada*. P. T. Lenard & C. Straehle (eds). Montreal: McGill-Queen's University Press, 2012.
- Kymlicka, W. *Multicultural Citizenship*. Oxford: Oxford University Press, 1994.
- Frankfurt, H. "Necessity and Desire". *Philosophy and Phenomenological Research* 45, 1 (1984).
- Hess, M. "Rights, Goals and Capabilities". *Politics, Philosophy and Economics* 12, 3 (2013): 247-259.
- Shklar, J. *American Citizenship*. Cambridge, Mass: Harvard University Press, 1991.
- Jurgens, J. "The Legacies of Labor Recruitment: The Guest Worker and Green Card Programs in the Federal Republic of Germany". *Policy and Society* 29, 4 (2010).
- Ypi, L. "Taking Workers as a Class: The Moral Dilemmas of Guestworker Programs". *Migration and Political Theory: The Ethics of Movement and Membership*. S. Fine & L. Ypi, (eds). Oxford: Oxford University Press, 2016.
- Lenard, P.T. & Straehle, C. "Temporary Labour Migration, Global Redistribution, and Democratic Justice". *Philosophy, Politics and Economics* 11, 2 (2011): 206-230.
- Mackenzie, C. "Vulnerability, Needs and Moral Obligation". *Vulnerability, Autonomy and Applied Ethics*. C. Straehle (ed). New York: Routledge, 2017.
- Mackenzie, C., et al. "What is Vulnerability, and Why Does It Matter for Moral Theory". *Vulnerability: New Essays in Ethics and Feminist Philosophy*. C. Mackenzie, W. Rogers & S. Dodds. (eds). Oxford: Oxford University Press, 2014.
- Mackenzie, C. "The Importance of Relational Autonomy and Capabilities". *Vulnerability: New Essays in Ethics and Feminist Philosophy*. Catriona Mackenzie, Wendy Rogers & Susan Dodds, (eds). New York: Oxford University Press, 2013.

- Macklin, A. "Foreign Domestic Worker: Surrogate Housewife or Mail Order Servant?". *McGill Law Journal* 37, 3 (1992).
- Martins, F. "Deutschlands Beste Ausländer". *Frankfurter Allgemeine Zeitung*, 2016. Recabado de: <https://www.faz.net/aktuell/feuilleton/debatten/wohin-high-performer-mit-migrationshintergrund-14386478.html> Consulta: 7 de enero 2023.
- Miller, D. "Why Immigration Controls are not Coercive: A Reply to Arash Abizadeh". *Political Theory* 38 (2010): 111-120.
- Miller, D. *Personhood versus Human Needs as Grounds for Human Rights*. *Griffin on Human Rights*. R. Crisp, (ed). Oxford: Oxford University Press, 2014
- Nussbaum, M. "Capabilities, Entitlements, Rights". *Journal of Human Development and Capabilities*, 12, 1 (2011).
- Oberman, K. "Immigration as a Human Right". *Migration in Political Theory: The Ethics of Movement and Membership*. Sarah Fine & L. Ypi (ed). Oxford: Oxford University Press, 2016.
- Ontario, G. From Migrant to Citizen: Learning from the Experiences of Former Caregivers transitioning out of the live-in Caregiver Program. Toronto: Gabriela Transitions Experiences Survey, 2014. Recabado en: <https://childcarecanada.org/documents/research-policy-practice/14/07/%E2%80%99migrant%E2%80%99-%E2%80%98citizen%E2%80%99-learning-experiences-former-caregivers> Consulta: 7 de enero 2023.
- Panitch, V. & Horne, C. *Vulnerability, Health Care and Need. Vulnerability, Autonomy and Applied Ethics*. C. Straehle, (ed). New York: Routledge, 2017.
- Pratt Ewing, K. "Between Cinema and Social Work: Diasporic Turkish Women and the (Dis)Pleasure of Hybridity". *Cultural Anthropology* 21, 2 (2006): 265-294.
- Rawls, J. *A Theory of Justice*, Second edition. Cambridge Mass.: Harvard University Press, 1999.
- Raz, J. *The Morality of Freedom*. Oxford: Clarendon Press, 1986.
- Ruhs, M. & Martin, P. "Numbers vs. Rights: Trade-Offs and Guest Worker Programs". *International Migration Review* 42, 1 (2008): 249-265.
- Shue, H. *Basic rights: Subsistence, Affluence, and U.S. Foreign Policy*. Princeton, N.J.: Princeton University Press, 1980.
- Song, S. "The Significance of Territorial Presence and The Rights of Immigrants". *Migration and Political Theory: The Ethics of Movement and Membership*. S. Fine & L. Ypi, (eds). Oxford: Oxford University Press, 2016.
- Straehle, C. "Conditions of Care: Migration, Vulnerability, and Individual Autonomy". *International Journal of Feminist Approaches to Bioethics* 6, 2 (2013): 122-140.
- Straehle, C. "Justified State Partiality and the Vulnerable Subject in Migration". *Critical Review of International Social and Political Philosophy*, 2017a.

- Straehle, C. "Vulnerability, Autonomy and Self-Respect". *Vulnerability, Autonomy and Applied Ethics*. C. Straehle, (ed). New York: Routledge, 2017b.
- Taylor, C. *Multiculturalism and the Politics of Recognition*. Montreal/Kingston: McGill/Queens University Press, 1985.
- Tungohan, E. & et al. "After the Live-in Caregiver Program: Filipina Caregivers. Experiences of Uneven and Graduated Citizenship". *Canadian Ethnic Studies* 47, 1 (2015).
- Van Hess, M. "Rights, Goals and Capabilities". *Politics, Philosophy and Economics* 12, 3 (2013): 247-259.
- Vrousalis, N. "Exploitation, Vulnerability and Social Domination". *Philosophy and Public Affairs* 41 2 (2013): 131-157
- Walzer, M. *Spheres of Justice: A Defense of Pluralism and Equality*. Nueva York, Basic Books, 1983.
- Wringe, B. "Needs, Rights, and Collective Obligations". *Royal Institute of Philosophy Supplement* 80, 57 (2005): 187-208.
- Ypi, L. "Taking Workers as a Class: The Moral Dilemmas of Guestworker Programs". *Migration and Political Theory: The Ethics of Movement and Membership*. S. Fine & L. Ypi, (eds). Oxford: Oxford University Press, 2016.